

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1092/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 25 de mayo de 2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Planos de Unidad Habitacional; Consulta directa

### Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* requirió copia del plano del Conjunto Habitacional "Independencia" ubicado en Avenida Querétaro número ciento sesenta y uno, Colonia Tizapán, alcaldía Magdalena Contreras.

### Respuesta

Después de notificar una ampliación, en respuesta, el *Sujeto Obligado* se puso a disposición en consulta directa, para lo que proporciono los datos de contacto de la Unidad Administrativa, así como la información de la funcionaria pública para la revisión de la información.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó su agravio contra la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no fundó y motivó la causa de la negativa de la entregar la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1.- Hacer entrega a la persona recurrente copia de los 27 planos que forman parte del expediente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA  
CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1092/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074722000055.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	13
CONSIDERANDOS .....	19
PRIMERO. Competencia.....	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	19
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	19
CUARTO. Estudio de fondo. ....	20
QUINTO. Efectos y plazos. ....	26
RESUELVE.....	27

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía La Magdalena Contreras.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 24 de enero de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074722000055, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Presente, Por este medio hago la solicitud de la información completa y la impresión de plano de antecedente, construcción, distribución y oficiales del permiso autorizado por la entonces Delegación La Magdalena Contreras, con respecto al desarrollo Del Conjunto Habitacional Denominado “Independencia”, Ubicado en Avenida Querétaro número ciento sesenta y uno, Colonia Tizapán, alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México y que ha sido formulado por el INFONAVIT. En virtud de mi calidad de propietario condómino, expreso mi petición para que me sea informado acerca de esta recolección de datos por parte de las correspondientes instituciones. Derivado a que el mes en curso, enero del 2022, la Alcaldía en facultad del uso del presupuesto participativo realizó trabajos de

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

remodelación con los cuales resultó dañada la tubería de agua potable que surte a los edificios. Se nos mencionó el potencial riesgo que existe en todas las instalaciones de esta unidad y al carecer de la información, pero sobre todo de los planos, nos es imposible pronosticar y mitigar los riesgos de daño en un futuro cercano. Se solicita su apoyo para reducir el costo social y aumentar el bienestar social del al rededor de las 270 personas que habitan esta zona.

**Datos complementarios:** - Numero de Instrumento notarial: 0907908-6 - Escritura número: siete mil novecientos noventa y nueve - Licencia de Construcción: once diagonal ciento diez diagonal setenta y nueve diagonal diez del 31/agosto/1979 expedido por la subdelegación de obra y servicios, oficinas de planificación, de la delegación magdalena contreras, del departamento del distrito federal. - Visto bueno de Instalación Hidráulica: Con el número de oficio treinta y cuatro mil setecientos veintinueve. - Aprobación de Descarga de drenaje: Con número de oficio cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y dos. - Visto bueno de Dotación de Agua: Con el número de oficio E guion cinco diagonal cuatrocientos treinta y cinco guion cinco.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico  
..." (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 4 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022 RESPUESTA AL FOLIO 092074722000055  
En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: “Presente, Por este medio hago la solicitud de la información completa y la impresión de plano de antecedente, construcción, distribución y oficiales del permiso autorizado por la entonces Delegación La Magdalena Contreras, con respecto al desarrollo Del Conjunto Habitacional Denominado “Independencia”, Ubicado en Avenida Querétaro número ciento sesenta y uno, Colonia Tizapán, alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México y que ha sido formulado por el INFONAVIT. En virtud de mi calidad de propietario condómino, expreso mi petición para que me sea informado acerca de esta recolección de datos por parte de las correspondientes instituciones. Derivado a que el mes en curso, enero del 2022, la Alcaldía en facultad del uso del presupuesto participativo realizó trabajos de remodelación con los cuales resultó dañada las tubería de agua potable que surte a los edificios. Se nos mencionó el potencial riesgo que existe en todas las instalaciones de esta unidad y al carecer de la información, pero sobre todo de los planos, nos es imposible pronosticar y mitigar los riesgos de daño en un futuro cercano. Se solicita su apoyo para reducir el costo social y aumentar el bienestar social del al rededor de las 270 personas que habitan esta zona.” (sic) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se

da respuesta mediante oficio AMC/DGODU/SLA/047/2022, firmado por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA...”  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. AMC/DGODU/SLA/047/2022** de fecha 15 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad, y firmado por la Subdirección de Licencias y Alimentos, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante el Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio **092074722000055**; en la cual solicitan se entregue la siguiente información.

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informar al solicitante, que se llevo a cabo la búsqueda en los archivos y libros de registro, en un periodo de 7 años que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal vigente, al resguardo de esta Subdirección detenta la inexistencia en estos, sin embargo, se solicitó con oficio No. AMC/DGOCU/160/2022, al Archivo de Concentración ubicado en el 1° de Mayo, en el cual se encontró el expediente de la Licencia de Construcción con No. 11/110/79/10 de fecha 31 de agosto de 2979, de lo cual de los documentos solicitados solo se encuentra el oficio No. 34720 de fecha 11 de septiembre de 1978, misma que se envía debidamente certificada, previo pago conforme al Artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, con formato de pago MC0000024/2022.

Por otra parte, me permito informar al solicitante que conforme al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de no existir inconveniente alguno y conforme al precepto legal antes mencionado, se pone a consulta directa la información solicitada en las instalaciones que ocupa, persona que lo atenderla es la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, C. Gabriela Jazmín Pérez Ayala, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en la Calle Río Blanco No. 9 esquina José Moreno Salido, Planta Baja, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Delegación La Magdalena Contreras en el siguiente calendario:

## FEBRERO

Subdirección de Licencias y Alineamientos				
Día	Horario		Día	Horario
21	12:00 a 13:00		24	12:00 a 13:00
22	12:00 a 13:00		25	12:00 a 13:00
23	12:00 a 13:00			

No omito precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuanta con un termino de quince días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.  
...” (Sic).

2.- Formato de Tramite de Pago, folio MC00000024/2022 de fecha 15 de febrero de 2022.

1.3. **Recurso de Revisión.** El 16 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Apreciable Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por este medio me permito informarles mi inconformidad e impugnación de la solicitud con folio 092074722000055 efectuada el día 24 de enero del año 2022 y con respuesta el día 16 de febrero del año 2022 que he realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia. La presento por este medio, debido a que el enlace del botón de QUEJA, específicamente para esta alcaldía, no genera ningún vínculo para proceder con el trámite de la revisión (he tratado de hacerlo desde el 1 de marzo del 2022). He solicitado todos los planos e información en general del condominio mencionado en la petición que corresponde a la Unidad Habitacional INFONAVIT y que están como anexo en el expediente que tiene provisionalmente la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por lo que solicito su intervención mediante el recurso de revisión por los siguientes motivos: La clasificación de la información, la declaración de inexistencia de

información, la entrega de información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, los costos o tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Adicionalmente, procedo a realizar mi solicitud vía correo electrónico adjuntando los siguientes elementos:

Carta Petitoria del Recurso de Revisión  
Captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia donde se establece fecha límite para interponer queja el día 18/03/2022  
Captura de pantalla del seguimiento de la petición  
Acuse generado de la petición por la Plataforma Nacional de Transparencia  
Respuesta de solicitud de prórroga de la Alcaldía  
Respuesta Final de la Alcaldía  
Formato que se me dio para realizar el trámite externo en VUT de la Alcaldía  
Copia de las escrituras del Condominio  
....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 092074722000055.
- 2.- Oficio núm. **AMC/DGODU/161/2022** de fecha 4 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad, y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 3.- Oficio núm. **AMC/DGODU/SLA/047/2022** de fecha 15 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad, y firmado por la Subdirección de Licencias y Alimentos.
- 4.- Formato de Tramite de Pago, folio MC00000024/2022 de fecha 15 de febrero de 2022.
- 5.- Captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 6.- Copia de Formato TCEJURDGJEL\_ECS\_2 referente al Tramite “Expedición de Copias Simples o Certificadas”



**7.- Escrito libre de fecha 15 de marzo, en los siguientes términos:**

“ ...

A quien corresponda,

Apreciable Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por este medio me permito informarles mi inconformidad e impugnación de la solicitud con folio 092074722000055 efectuada el día 24 de enero del año 2022 y con respuesta el día 16 de febrero del año 2022 que he realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia. La presento por este medio, debido a que el enlace del botón de , específicamente para esta alcaldía, no genera ningún vínculo para proceder con el trámite de la revisión (he tratado de hacerlo desde el 1 de marzo del 2022). He solicitado todos los planos e información en general del condominio mencionado en la petición que corresponde a la Unidad Habitacional INFONAVIT y que están como anexo en el expediente que tiene provisionalmente la Alcaldía La Magdalena Contreras.

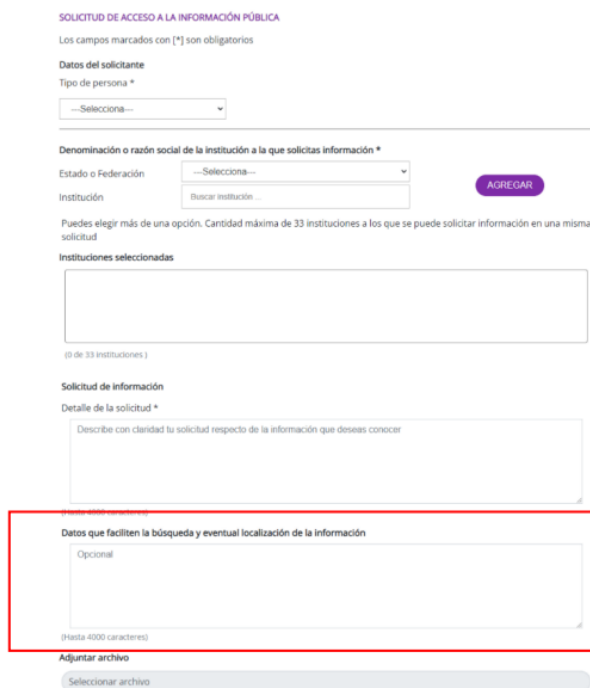
Por lo que solicito su intervención mediante el recurso de revisión por los siguientes motivos: La clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la entrega de información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, los costos o tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En la petición expongo que a raíz del contrato AMC-DGODU-AD-92-2021 del presupuesto participativo, como efecto de los trabajos, el personal que contrató la alcaldía rompió la tubería de agua potable; se nos comentó el daño de estas instalaciones, además de que posiblemente el resto de las instalaciones están en la misma calidad, por lo que le solicité a la alcaldía todos los planos disponibles para tener una copia como referencia para futuros trabajos que se pudiesen realizar, asimismo como para la toma de precauciones y seguridad como vecinos.

En su respuesta, la alcaldía declara que la información que solicité es inexistente, pero que puedo efectuar una consulta directa; donde en presencia de la subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Ciudad de México C. Gabriela Jazmín Pérez Ayala he revisado dicho expediente encontrando la existencia de 27 planos que invocan parte de los elementos que he declarado en mi petición, así como todo lo referente a la construcción que de igual forma solicité. A lo cual me responde que no se me pueden otorgar, ya que ella ya dio una respuesta en la plataforma y que debo realizar un trámite adicional al de la plataforma en la VUT de la alcaldía para solicitar dicha información. En su argumento ella me menciona que no los había solicitado en la petición, le compruebo que textual dice que he solicitado los planos y toda la información relativa al desarrollo inmobiliario; ella me responde que el ingeniero (sin dar mayor identificación) ya había revisado el expediente y que lo que yo había solicitado no se encontraba en dicho expediente. Según ellos, lo que les solicité fue el apartado que en la plataforma aparece como **“Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información”**. Yo procedo a explicarles la naturaleza de este apartado, aclarando su confusión, y que esos datos son para facilitarles a ellos la búsqueda en el archivo, haciendo claro énfasis que eso no es lo que yo solicité y que eso es una referencia de



búsqueda, que lo que yo he solicitado es el párrafo que corresponde a “Detalle de la solicitud”.



*Ilustración 1 captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia para el registro de una solicitud.*

Posteriormente le solicité los planos, pero para hacerme entrega de estos, que a consideración de la subdirectora determina que la información que solicité no es de naturaleza pública me vuelve a dar como única alternativa y no como opción empezar el trámite en la VUT toda vez que yo acredite mi interés jurídico de dicha petición sobre el condominio total; ya que transparencia “no da planos” (en palabras de ellos) y que carecen de la infraestructura para expedírmelos por lo que debería de hacer mi trámite, pagar la búsqueda de archivo y posteriormente la certificación de los planos. Le comento que no tengo ningún problema en pagar, siempre y cuando sea el debido proceso derivado de mi solicitud.

Le hago mención que carecemos de administración y que no puedo acreditar el interés jurídico total del condominio como ellos imprescindiblemente lo requieren, debido a que las escrituras originales se perdieron hace más de 35, pero que le puedo acreditar a nombre de mi madre que es la propietaria del inmueble dentro del condominio, y donde yo resido, el interés jurídico basado en el artículo 14 y artículo 15 de la Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para La Ciudad de México con el derecho de copropiedad de cada condómino sobre las áreas y bienes de uso común. Asimismo, en el artículo 23 de esta ley contempla la información que solicito como objeto de propiedad común.

Según ellos al no tener administración establecida estos derechos inherentes se extinguen, mencionando que la información que les ofrezco aportar para realizar el trámite es insuficiente y que ellos ya me habían dado como única alternativa este trámite

aquí expuesto, aunado a que me mencionan que es la única forma; me sugieren que formalice una administración, ya que es la única entidad que puede solicitar esta información mediante una copia simple y el original o copia certificada de las escrituras del condominio total. No de acuerdo con su justificación procedo a llamar al número que tiene de contacto la Plataforma Nacional de Transparencia para pedir asesoría y comentarles la respuesta que he recibido. Le comento a la alcaldía lo que se me ha comentado en esta llamada a lo que la respuesta de la alcaldía es que el INAI es a nivel federal y como ellos son a nivel local que consulte la Ley Local, ya que es la que es la normatividad que les aplica. Con lo que me repiten que la ley me obliga a que tengamos una administración (sin mencionarme el fundamento jurídico de esta afirmación o ponérmelo por escrito en su respuesta) y que una administración es la única que puede pedirles esa información, ya que ellos desconocen mi propósito del porqué los requiero, aun cuando se los he descrito en la petición y que es comprobable lo sucedido.

Destaco y hago de su conocimiento los siguientes puntos relevantes, que a mi parecer han desvirtuado el debido proceso de mi petición:

1. La declaración de la inexistencia de la información, donde se me da una respuesta a la prórroga por parte de la alcaldía el día (16 de febrero del 2022) y se me entrega una información parcial con un documento que corresponde al Visto Bueno de la Red de Distribución Hidráulica, pero se me da la facilidad de consultar el expediente (del 21 de febrero al 25 de febrero del 2022). Se me requirió un pago en la tesorería que realicé el día 25 de febrero del 2022 alrededor de las 11:40 horas y cuyo comprobante de pago entregué a la oficina de transparencia pese a que en la plataforma me sale la siguiente leyenda.

Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Avance de documentos disponibles
092074722000055	En proceso de entrega de información	Ciudad de México	Alcaldía La Magdalena Contreras	24/01/2022	25/02/2022	16/02/2022	<div style="border: 1px solid red; padding: 2px;">                     Acepta disponibilidad y medio de entrega, sin costo                 </div>	<div style="background-color: #e91e63; color: white; padding: 2px; border-radius: 5px;">                     QUEJA                 </div>

Ilustración 2 obtenida del portal <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> donde se aprecia que la entrega era sin costo.

Ilustración 2 ficha de pago que se me adjuntó a la respuesta

Ilustración 3 documento que se me entregó por dicho importe como respuesta parcial de la petición.

2. Al momento de hacer la consulta directa (el día 25 de febrero 2022) verifiqué que realmente sí existe la información pese a su declaración de inexistencia, se me pide realizar un trámite externo adicional para que se me proporcione dicha información donde, a mi parecer, se me han negado los siguientes derechos.

*Con base en el argumento que “solo les aplica la ley local”, en este caso La Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México. En el Artículo 99 se menciona que; el Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia para los sujetos obligados y el Instituto. Adicionalmente, el Artículo 10 menciona que; en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con lo que procedo a denotar mis observaciones tomando como referencia lo dicho en la Ley General y la de la CDMX, después de que se me ha hecho la mención que la Ley local de la ciudad es la que les aplica a ellos como Alcaldía porque no son una entidad a nivel Federal (según la subdirectora de licencias):*

b) En relación del Artículo 18 de la Ley de la CDMX y 20 de la Ley General; no se me ha demostrado mediante la respuesta de la plataforma, ni de manera oportuna, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Negándome el acceso diciendo que la información no es pública, con lo que se me solicitó un trámite extra al momento de informarles la existencia de la información.

c) Con base al artículo 7 de la Ley de la CDMX y su equivalente el artículo 16 de la Ley General, se me pide un trámite extra al proceso donde la subdirectora de licencias me niega la información, ya que ella desconoce para qué requiero los planos, impidiendo ejercer mi derecho con lo expreso en “[...] no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento [...]”. Pese a que he descrito en el párrafo de petición dentro de mi solicitud en la plataforma, el motivo por el cual les estoy pidiendo dicha información.

d) Al momento de negarme el acceso a esta información bajo el fundamento de que no es de carácter público no se acreditaron las siguientes obligaciones por parte de los emisores. Con base en el Artículo 173 de la ley de la CDMX y el 103 de la Ley General, no se motivó la clasificación de la información, no se me señalaron las razones, motivos o las circunstancias especiales que llevaron a esta conclusión, ni se me ha hecho el fundamento bajo ninguna norma legal aplicable a este caso en particular. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, por lo que tampoco se empleó lo descrito en el Artículo 174 de la Ley de la CDMX y el 104 de la Ley General, la comprobación de la aplicación de la prueba de daño.

e) Adicionalmente, con base en el Artículo 176 de la ley de la CDMX y su símil el artículo 106 de la Ley General, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento; con lo que se me notificó de forma verbal en el momento de la consulta

directa y al mencionarles que sí existía dicha información el día 25 de febrero del 2022 alrededor de las 12:00 horas, después de una prórroga, mencionando que la información no se me podía entregar, siendo contradictorio al ofrecerme la consulta directa, ya que si no fuera pública esta información no se me hubiese dado este derecho establecido en el artículo 207 de la Ley de la CDMX y el artículo 127 de la Ley General donde se señala que se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

f) Derivado del mismo artículo 207 de la Ley de la CDMX y el 127 de la Ley General, se me mencionó que la alcaldía no tenía la capacidad de reproducir el formato de los planos, asimismo, no se me facilitó una copia simple o certificada del resto de la información que solicité y estaba en el archivo, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, que aporte el solicitante. Tampoco se me permitió, en el momento de darme el expediente en consulta, la toma de fotografías con mi móvil, siendo este un medio que me facilitaba y que yo aportaba para la reproducción de la información.

g) Si hubiese sido de carácter reservado conforme al Artículo 180 de la ley de la CDMX y el 111 de la Ley General, no se me ofreció una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

h) Acerca de los artículos 184 de la Ley de la CDMX y el artículo 114 de la Ley General, las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia. Con respecto al artículo 186 de la Ley de la CDMX y el 116 de la Ley General en el caso de los planos de construcción, de distribución de servicios y de áreas comunes en ningún momento se me ha fundamentado su clasificación además de que no contienen datos que sean identificables de una persona en específico. Adicionalmente, con lo escrito en el artículo 216 de la ley de la CDMX y el Artículo 137 de la Ley General, no se me notificó dicha clasificación en el tiempo y forma dentro de su respuesta con respecto a la información solicitada.

i) Con base al Artículo 203 de la Ley de la CDMX y el 128 de la Ley General; no se me notificó que la solicitud presentada no era clara en cuanto a la información requerida o no que no cumplía con todos los requisitos señalados en la presente ley, por lo que no se me requirió dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, la aclaración de la solicitud de información. Tampoco se efectuó la prevención y se omitió requerirme elementos para que subsanase la solicitud, por lo que el trámite que me obligan a realizar no fue desahogado ni formó parte de la prevención.

j) Con base al artículo 194 de la Ley de la CDMX y el Artículo 124 de la Ley General, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. En este sentido al ofrecerme la consulta directa, comprobarles la existencia de la información y su posible omisión, se me postuló como única alternativa realizar un trámite externo a este proceso dentro de la VUT de la alcaldía proporcionándome un formato de solicitud y mencionándome que tenía que cubrir los gastos de búsqueda de

archivo, realizar yo la obtención de las copias simples y posteriormente pagar lo correspondiente a la certificación del documento. Donde se me señaló que era la única manera siempre y cuando, yo acreditara el interés jurídico total del condominio mediante la solicitud de la copia simple de las escrituras y la copia certificada u original de las escrituras, más una copia simple de mi INE, dándome como fecha límite el 31 de marzo del 2022 bajo el argumento comprobado de que se tiene que regresar el expediente al archivo general para esa fecha.



*Ilustración 4 formato de VUT que se me entregó para realizar todo el trámite aquí descrito.*

k) Por lo que se establece en el Artículo 209 de la Ley de la CDMX y Artículo 130 de la Ley General, jamás se me hizo saber en su respuesta la existencia de un trámite adicional, ni los costos para reproducir o adquirir la información, se me notificó esto después de una prórroga, el día de la consulta directa del archivo el día 25 de febrero del 2022. Asimismo, con base al artículo 228 de la ley de la CDMX no se me demostró que el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o el acceso suponga el pago del pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

3. En todo momento tanto la subdirectora de licencias y el subdirector de transparencia me trataron de forma educada, con respeto y han atendido todas mis llamadas de forma personal, solo quiero hacer notar que no me parece pertinente la forma en la que se ha tratado mi solicitud.

Hago de su conocimiento mis puntos petitorios:

- La intervención del organismo para el análisis y el ejercicio del recurso de revisión para poder efectuar el procedimiento con base a mis requerimientos y comprobar la respuesta que la alcaldía ha emitido.
- La obtención de forma correcta y completa de la información con copias certificadas, en formato físico impreso, de la documentación y datos que le he solicitado a la alcaldía La Magdalena Contreras en mi petición.
- Que se me notifique y se me fundamente, en tiempo y forma, la existencia y requerimientos de algún trámite adicional por el cual al no ser aplicable La Ley de Transparencia se tenga que efectuar para la obtención de dicha información, elementos que se omitieron en la respuesta y al día de hoy me son requeridos.
- Que se haga de mi conocimiento las notificaciones, resolución y avances de la petición mediante la plataforma digital y vía correo electrónico a la dirección [REDACTED].

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 16 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 22 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1092/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 7 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del **"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Se notifica el oficio LMC/DGODU/413/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Constancias con las cuales se da cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1092/2022**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074722000055.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el medio para notificar es a través de la Plataforma.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/SUT/209/2022** de fecha 7 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
LIC. IVÁN DE JESUS MOTELONGO ZUÑIGA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico [ut.lmc@cdmx.gob.mx](mailto:ut.lmc@cdmx.gob.mx); en atención al acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1092/2022, en



## INFOCDMX/RR.IP.1092/2022

relación a la solicitud de información pública con número de folio 092074722000, por el que se requiere a este Ente Obligado “manifiesta lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos”.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

**SEGUNDO.-** Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/UT/186/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el fin de que manifestara lo que a su derechos convenga, con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 092074722000055, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Se le informa que mediante oficio AMC/DGODU/413/2022 de fecha 06 de abril de 2022 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1092/2022**

**CUARTO.-** Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- AMC/DGODU/413/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.  
...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AMC/DGODU/413/2022** de fecha 06 de abril, dirigido al Subdirector de la *Unidad*, y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio LMC/DGMSPAC/SUT/186/2022, de fecha 29 de Marzo de 2022, en el cual remite copia simple del auto admisorio recaída al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.1092/2022** interpuesto por el c. Eduardo Díaz H, en relación a la solicitud de Información Pública con folio 092074722000055, en el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere a este Ente “manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos” debido a:

[Se transcribe recurso de revisión]

Derivado de lo anterior el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el

**punto OCTAVO** acuerda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles se aplicación supletoria de la Ley de Transparencia a fin de que este Instituto cuanta con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se REQUIERE que remita como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Proporcione copia de lo entregado al particular
- La fecha de entrega de la información al solicitante.

Por lo antes expuesto, me permito informar que le fue entregada la copia certificada del oficio No. 34720, de fecha 11 de septiembre de 1978, misma que obra en el expediente, el día 25 de febrero de 2022, por parte de la Subdirección de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

Por otra parte, para poder entregarle los planos que le fue entregada la copia certificada del oficio No. 34729, de fecha 11 de septiembre de 1978, misma que obra en el expediente, el día 25 de febrero de 2022, por parte de la Subdirección de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

Por otra parte, para poder entregarle los planos que solicita del Condominio, el C. [REDACTED], no figura en el Instrumento número 0907908-6, que contiene Régimen de Propiedad en Condominio, sobre el terreno y construcciones que forma el Conjunto Habitacional denominado independencia, ubicando en Av. Querétaro No 161, Colonia Tizapán los entonces Delegación Magdalena Contreras, que formula el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT"

Si bien es cierto que el expediente se puso a consulta directa en los términos del Artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 25 de febrero del 2022, al C. [REDACTED]. mismo que selección (27) planos que forman parte del multicitado expediente, sin embargo al no figurar como propietario, y no contar con documento alguno que acredite el interés Legítimo y Jurídico, previstos en el Artículo 2 fracciones XII, XIII y XIII Bis, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, Por tal motivo no es posible otorgarle dichos planos, no omito mencionar que el inmueble al que hace referencia el solicitante, se encuentran bajo el Régimen de Ley en Propiedad en Condominio de Inmueble para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y deberá de sujetarse a lo previsto en el Artículo 38 fracción II párrafo IV, de dicha Ley del solicitante no cuenta con alguna Autorización por el Administrador de dicho Condominio.

..." (Sic)

**3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

4.- Acuse de recibo de Envío\_alegatos\_y\_manifestaciones, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Manifestación de Alegatos por parte de la *persona recurrente*.** El 7 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Buenas tardes, con respecto a lo anterior que he recibido por parte de la alcaldía referente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1092/2022.

Me gustaría aclarar algunos puntos, si bien parcialmente es correcto lo que describe en el documento AMC-DGODU-413-2022, no se menciona que :

- a) No existe administrador alguno del condominio, por ende no tendré autorización de alguno como lo solicitan.
- b) Se me dijo inicialmente que la información que pedía no existía e informando de su trámite conforme a lo mencionado en la petición de revisión, del mismo modo se me tuvo que haber notificado dentro de los periodos que marca la ley la razón por la cual la información que pedía no se me podría entregar o que se necesitaba un trámite adicional. Y de ser así, haberme ofrecido un documento elaborado por ellos omitiendo la información que presuntamente es reservada.
- c) Les dije que podía acreditar la propiedad de un apartamento dentro del condominio como interés jurídico para realizar el trámite de VUT que solicitaron, aunado a una carta dirigida al departamento responsable de la alcaldía para que yo pudiera realizar el trámite, tal como lo indica la Ley de Procedimientos Administrativos de la CDMX en el artículo 41, 42 y 44. Siendo negativa su respuesta, ya que ellos requerían el del condominio total y lo tenía que solicitar el administrador. Acotando que no figuran mis datos en el instrumento notarial, es evidente, porque todavía no había nacido. Asimismo, se está legitimando esta petición que a raíz de su ejercicio de presupuesto participativo rompieron la tubería de agua potable los contratistas, donde ellos mencionaron que la tubería está en mal estado y queremos la información por lo mencionado en la petición inicial, debido a que desconocemos cómo está distribuida toda la infraestructura de servicios en este predio.
- d) Desde el primer momento me dijeron que yo no había pedido los planos, resultando en una confusión con la información que he detallado en mi carta petición. Esta confusión es evidente, ya que me entregaron un visto bueno de instalación de agua potable de la Oficina de Conexión y Medidores.
- e) Esta información fundamentada en este escrito, recibido el día de hoy, por la alcaldía bien se me pudo haber notificado en los periodos y disposiciones que marca la respectiva Ley de Transparencia.

Por lo que agradecería que tomaran en cuenta esta información que de hecho preciso y describo en mi carta petitoria, asimismo que se confirme que se ha recibido dicho

correo electrónico durante el periodo de sustanciación que marca aún la plataforma nacional de transparencia.  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/SUT/209/2022** de fecha 7 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los mismos términos que antes se señalaron.

**2.-** Oficio núm. **AMC/DGODU/413/2022** de fecha 06 de abril, dirigido al Subdirector de la *Unidad*, y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los mismos términos que antes se señalaron.

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 23 de mayo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1092/2022**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 22 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la fundamentación y motivación de la reserva de la información.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

La información podrá reservarse, entre otros supuestos:

- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos, y
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* requirió copia del plano del Conjunto Habitacional “Independencia” ubicado en Avenida Querétaro número ciento sesenta y uno, Colonia Tizapán, alcaldía Magdalena Contreras.

Después de notificar una ampliación, en respuesta, el *Sujeto Obligado* se puso a disposición en consulta directa, para lo que proporciono los datos de contacto de la Unidad Administrativa, así como la información de la funcionaria pública para la revisión de la información.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó su agravio contra la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

En este sentido, con la finalidad de mejor proveer en el estudio del presente recurso de revisión, se solicitaron vía diligencia al *Sujeto Obligado* proporcionara la información referente:

- Proporcione copia de lo entregado al particular.
- La fecha de entrega de la información al solicitante.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado*, indicó que se pusieron a la consulta 27 planos que forman parte del multicitado expediente, sin embargo al no figurar como propietario, y no contar con documento alguno que acredite el interés Legítimo y Jurídico, previstos en el Artículo 2 fracciones XII, XIII y XIII Bis, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, Por tal motivo no es posible otorgarle dichos planos, no omito mencionar que el inmueble al que hace referencia el solicitante, se encuentran bajo el Régimen de Ley en Propiedad en Condominio, y que la información fue entregada el 25 de febrero de 2022.

En la manifestación de alegatos, la persona recurrente, indicó su inconformidad ante la negativa de la entrega de la información.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere que los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

De igual forma, observa que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, la Ley en la materia, prevé que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

No obstante, en el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* no manifestó causal de clasificación que pudiera actualizar la negativa a hacer entrega de la información a la *persona recurrente*, y únicamente señaló que no era posible entregar la información de conformidad con el Artículo 38 fracción II, párrafo IV de la Ley en Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, misma que señala:

Artículo 38- Para desempeñar el cargo de Administrador:

...

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato

celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y haber acreditado el curso para administradores que imparte la Procuraduría en esta materia.

...

El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

Por lo que se observa dicha normatividad no señala impedimento para la entrega de la información.

En este sentido, se observa que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Hacer entrega a la persona recurrente copia de los 27 planos que forman parte del expediente.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Hacer entrega a la persona recurrente copia de los 27 planos que forman parte del expediente.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

## INFOCDMX/RR.IP.1092/2022

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



**INFOCDMX/RR.IP.1092/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**